CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad
09 MAR. 2016
SALIDA Nº | ENTRADA Nº
7024761

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (S.E.D.A.P.)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Sociedad Española de Directivos de Atención Primaria (en adelante SEDAP) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Esta sociedad se considera independiente

Artículo 3. Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

a) Promocionar el estudio y la investigación de la dirección, gestión y planificación sanitaria dentro del ámbito de la Atención Primaria de Salud.
b) Recoger, sistematizar y difundir entre sus asociados trabajos e información referente a la Atención Primaria.
c) Potenciar la formación y el perfeccionamiento profesional de los miembros de la Sociedad en todo lo referente al conocimiento de las citadas materias.
d) Facilitar la proyección de la actividad de Atención Primaria a la comunidad.
e) Colaborar y establecer intercambio con otras Sociedades u Organismos nacionales e internacionales.
f) Publicar trabajos relacionados con el objeto de la Sociedad.
g) Intervenir, como tal sociedad, en los problemas que puedan afectar a sus miembros, al ejercicio profesional, a la Sanidad y a la Salud Pública.

h) Gestionar el conocimiento, promoviendo e impulsando la mejora, la formación continua, científica, técnica y humana dentro del ámbito de la Atención Primaria a través de todos los medios de los que disponga la Asociación, incluyendo en este caso, la utilización de las nuevas tecnologías que se pudieran aplicar para llevar a cabo este fin.
i) Todas cuantas otras actividades de interés general y de análoga naturaleza sean adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y contribuyan a potenciar la gestión y la planificación sanitaria.

Artículo 4. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de los fines del artículo 3, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

a) Organizar o patrocinar, en las condiciones que puedan determinarse, reuniones científicas sobre gestión, dirección y planificación sanitaria en el ámbito de la Atención Primaria.
b) Crear comisiones de estudio de problemas clínico-asistenciales relacionados con dichas materias.
c) Constituir comisiones de expertos de cada una de las materias relacionadas.

Artículo 6. Duración
La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Podrán ingresar en la sociedad nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 7. Domicilio social
El domicilio social se encuentra en la Avenida de Córdoba, 21 - 3ª planta, de Madrid (28026).

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 8. Procedimiento para el ingreso en la SEDAP. Nombramiento de socios de honor

a) La admisión de nuevos socios corresponde a la Junta Directiva Permanente.

b) Cualquiera de los órganos de la sociedad podrá proponer el nombramiento de socios de honor. También podrá realizar esta propuesta un grupo de al menos diez socios. En cualquier caso, deberá acreditarse el mérito que justifique el nombramiento, salvo que sea de evidente notoriedad.

Artículo 9.- Afiliación

Para afiliarse a la Asociación el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión por escrito y acreditar documentalmente que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 10, aceptando las condiciones de la misma.

La condición de socio se adquiere una vez es aceptada y notificada su admisión por la Junta Directiva. En caso de no ser admitido, podrá acudir en recurso de alzada ante la Asamblea General.

Artículo 10. Tipos de socios

La sociedad se compondrá de los siguientes tipos de socios:

1. Socios ordinarios:

a) Titulados sanitarios que estén en posesión de un título o diploma oficiales de Gerencia o de Dirección y Administración Sanitaria.

b) Quienes hayan ejercido o ejerzan responsabilidades de gestión en administraciones o instituciones sanitarias del sector público o privado.

2. Socios honoríficos:

Quienes, por sus relevantes méritos en el campo sanitario o hayan destacado por su colaboración a favor de la Asociación, o sean merecedores de tal distinción.

Artículo 11. Derechos de los asociados

1. Los miembros de la sociedad tendrán derecho a:

a) Asistir, con voz y voto a todas las asambleas que se celebren.

b) Ser informados de cuantos actos de importancia sean llevados a cabo por la sociedad, su junta directiva o cualquiera de sus órganos.

c) Asistir a cuantos actos celebre la sociedad.

d) Utilizar los servicios, trabajos y estudios de la sociedad conforme a lo que reglamentariamente se establezca y ejercitar cuantos derechos se deriven de los propios Estatutos y demás normas aplicables.

2. Solo los socios ordinarios podrán ser designados para ocupar cargos directivos.

Artículo 12. Deberes de los asociados

1. Los miembros de la sociedad tendrán derecho a:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas que puedan corresponder a cada socio

c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado, así como desempeñar los cargos y funciones para los que resultare elegido o designado.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como respetar los vigentes Estatutos.

e) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no vulnere el secreto profesional, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Cualquier otro deber que establezca la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, o disposición legal o reglamentaria de aplicación.

g) Los socios se comprometen a no tratar ni decidir individualmente cuestiones que puedan prejuzgar o condicionar los intereses colectivos de los restantes socios, especialmente si fueran declarados de importancia por sus órganos de gobierno, sin informar previamente a éstos.

Artículo 13. Valores y Conflicto de intereses

Se establecen unas pautas de actuación a las que están sometidos todos los socios de la Asociación. Estas pautas de actuación se regirán por los siguientes principios:

Integridad: corrección en las actuaciones sin afectar los intereses de los otros, estableciendo una coherencia entre todas las actividades que realiza la entidad y con los fines de la misma, en cualquier medio en el que sean realizadas y en cualquier ámbito de actuación.

Confidencialidad: respeto a la intimidad y privacidad del otro, tomando siempre las medidas adecuadas para garantizar la información personal que dispone de sus miembros con arreglo a las garantías jurídicas que se establecen en la normativa legal.

Independencia: libertad en las actuaciones de la Sociedad, en base tanto a un sólido conocimiento de la realidad social que nos rodea, de la atención sanitaria y de la investigación en este campo, como de una autonomía en la gestión de los recursos que se utilizan por la entidad. Es de aplicación a todos los contenidos y actividades que desarrolla la entidad, y conlleva expresar con claridad y transparencia la naturaleza del patrocinio de las actividades que se llevan a cabo.

Veracidad: transparencia en las actuaciones, en la declaración de conflicto de intereses y en los mecanismos de auditoría interna o externa. Además, se establece el rigor de las informaciones que elabora la entidad así como una disposición adecuada hacia los medios de comunicación favoreciendo su tarea de divulgación científica alejada de toda publicidad que pudiera considerarse engañosa.

Compromiso social: Contribución al aumento del bienestar de la sociedad, participando en el desarrollo de la atención primaria en los distintos ámbitos, colaborando con las diferentes administraciones en la Organización Sanitaria, así como el fomento de la salud de los ciudadanos.

Legalidad: cumplimiento de las leyes y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables en nuestro ordenamiento jurídico, en todas y cada una de las actuaciones de la Sociedad.

2. En cumplimiento de los principios anteriores, anualmente se publicará en la página web la relación de proyectos desarrollados por la SEDAP en el ejercicio anterior indicando los patrocinadores.

3. En cumplimiento de los principios mencionados en el apartado 1 de este artículo, se realizará anualmente una declaración de los intereses de las personas que forman parte de la Junta Directiva de la SEDAP.

En caso de que surgiera un conflicto de intereses, se constituirá un comité formado por tres socios, ajenos a la Junta Directiva, que emitirá un informe al respecto.

Artículo 14. Registro de altas y bajas

Para el registro de altas y bajas de la sociedad se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El número de miembros es ilimitado.
b) Para constancia de los asociados, en todo momento se llevará un libro de Registro de Socios.
c) Para mantener actualizado el Libro Registro de Socios de la entidad, se podrá contactar con aquellos socios que no hubieran acudido a una actividad desarrollada por la sociedad en los últimos cinco años, para confirmar si quieren seguir siendo socios o se procede a darle de baja en el Libro de Registro de Socios.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad estarán sujetos a los presentes estatutos, así como a los acuerdos, órdenes y normas emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y órganos dentro de la esfera de su propia competencia.

Artículo 16. Baja de los miembros

Los miembros causarán baja en la sociedad, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles, por alguna de las causas siguientes:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones a propuesta del secretario general.
3. Actos que originen grave perjuicio y descrédito a la sociedad.

En los supuestos 2 y 3 la baja de todo miembro requerirá un expediente previo, que será resuelto provisionalmente por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. La baja será definitiva cuando sea ratificada por la asamblea general Extraordinaria, con el voto de dos tercios de los socios presentes y representados.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Órganos de Gobierno de la Asociación

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva Permanente.
3. Junta Directiva General.

Artículo 18.- Quórum.

Los diversos órganos de gobierno de la sociedad se consideran constituidos por mayoría simple en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, media hora después.

Para que sus acuerdos sean válidos bastará con la mayoría simple de los votos favorables de los socios asistentes y representados, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente, dadas las especiales características de su composición.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 19. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados y deberá reunirse, al menos, una vez al año y, de forma extraordinaria cuando lo considere el presidente o lo soliciten un 10% de los socios. En este caso, la solicitud será dirigida al presidente de la sociedad que convocará la junta para su celebración en el plazo máximo de treinta días.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el vice-presidente 1°. Ausentes ambos, la Asamblea podrá delegar las funciones en cualquiera de sus miembros excepto en el secretario.

La Asamblea General será convocada por el presidente con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración para las asambleas ordinarias y siete días para las extraordinarias.

En todas las convocatorias deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración y la advertencia de que los documentos relacionados con los asuntos a tratar quedarán a disposición de los miembros, para su consulta, en la secretaria general, sin perjuicio de que se remitan a sus asociados.

Artículo 20. Votación

Todo miembro de la sociedad tendrá derecho a un voto, pudiéndose hacer representar por medio de otro miembro, cuyo mandato deberá acreditarse por escrito.

El voto por representación solo será válido para la votación de propuestas claramente definidas en el orden del día. En casos excepcionales podrá autorizarse el voto por correo.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Someter a debate la memoria de gestión de la Junta Directiva y, en su caso, votar las mociones o propuestas reglamentarias presentadas sobre ella. Si se presentase una moción de censura, su debate y votación deberán aplazarse a una Asamblea Extraordinaria de inmediata convocatoria, en la que, su aprobación, exigirá una mayoría simple de los votos de los presentes y representados.
b) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y la memoria del ejercicio anterior.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus renovaciones estatutarias.
e) Aprobar los presupuestos anuales y las cuotas de sus miembros.
f) Nombrar socios honoríficos.
g) Ratificar la admisión de nuevos socios.

Artículo 22. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva cuando quedaran vacantes antes de las reglamentaciones estatutarias.
b) Aprobar el Reglamento de régimen interior y la reforma de los estatutos
c) Autorizar los actos de disposición, enajenación y gravamen de todo tipo de bienes.
d) Autorizar la asunción de obligaciones específicas.
e) Autorizar la integración en otras asociaciones.
f) Delegar el ejercicio de sus funciones.
g) Cuantos otros asuntos someta a consideración el Presidente, la Junta Directiva o los socios.

Artículo 23. Asuntos a tratar por las Asambleas Generales

Serán sometidos a las Asambleas Generales los asuntos que considere oportunos el presidente, la Junta directiva o propongan un número no inferior a la cuarta parte de los miembros de la sociedad, mediante escrito que deberán presentar a la Secretaria general con quince días de antelación en las Asambleas Ordinarias y cinco días a las Extraordinarias, a la fecha de celebración.

Dichas propuestas solo podrán referirse al desarrollo de los puntos incluidos previamente en el orden del día. En otro caso, serán debatidos en la Asamblea inmediatamente posterior, en cuyo orden del día se incluirá reglamentariamente el tema.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea General

Para que la Asamblea General quede válidamente constituida deberán concurrir, en primera convocatoria, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de aquellos.

En el orden del día de la convocatoria podrá hacerse constar la celebración en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra, pueda haber un plazo inferior a media hora. En el caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con ocho días de antelación a la fecha de la asamblea.

Artículo 25. Acuerdos

Para la adopción válida de los acuerdos, salvo donde se exijan mayorías cualificadas, bastará el voto de la mayoría simple de los socios presentes y representados

Los acuerdos se reflejarán en el libro de actas, en el que se harán constar los acuerdos adoptados con una referencia sucinta de las intervenciones. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y dos miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva, designados por la asamblea. Los acuerdos adoptados serán remitidos a todos los miembros.

Artículo 26. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración de la sociedad y estará integrada por el presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, el secretario, vicesecretario, el tesorero y cinco vocales.

La Junta será elegida por la Asamblea General cada cuatro años salvo renuncia de alguno de sus miembros. Los componentes podrán ser reelegidos por períodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario, vicesecretario y tesorero, ejercerán dicho cargo durante un período de cuatro años, pudiendo ser elegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos. Tras ostentar el mismo cargo durante dos mandatos consecutivos, no se podrá optar a un nuevo mandato en el mismo cargo hasta que no hayan transcurrido cuatro años, lo cual no impedirá que se pueda formar parte de la Junta Directiva, como vocal u ocupando algún otro cargo distinto de aquel que se ostentó.

Las candidaturas a los respectivos cargos se presentarán, personalmente y por escrito con anterioridad a la celebración de la Asamblea General en la que se hayan de elegir. Acreditando su condición de socios numerarios.

Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos de la Asamblea.
b) Aceptar el ingreso de nuevos miembros que reúnan los requisitos estatutarios sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea General.
c) Organizar las actividades propias de la entidad.
d) Crear grupos de trabajo.
e) Coordinar el funcionamiento de las delegaciones.
f) Emitir informes y dictámenes.
g) Dirigir las publicaciones, bibliotecas, hemerotecas y demás documentos de la sociedad.
h) Formalizar negociaciones y contratos con terceros.
i) Elaborar presupuestos.
j) Cuidar el régimen económico de la sociedad.
k) Cualquier otra acción o actividad que sea necesaria para el funcionamiento de la sociedad.
l) La coordinación con la Fundación SEDAP para el desarrollo directivo.

Artículo 28. Reuniones de la Junta Directiva. Deliberación. Actas. Vacantes

El régimen de las reuniones será regulado por la propia Junta Directiva pero, en todo caso, celebrará una reunión cada tres meses como mínimo.

La Junta Directiva será convocada por el presidente por propia iniciativa o a petición de un número de miembros que no sea inferior a cuatro.

Para poder deliberar válidamente, deberán estar presentes el cincuenta por ciento de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser citados personalmente con setenta y dos horas de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las reuniones.

Los miembros de la Junta no podrán delegar su voto para las reuniones de la misma.

La Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida si estando presentes todos sus miembros, decidieran celebrarla.

La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el que se reflejarán los acuerdos, con referencia a las intervenciones de los asistentes. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y un miembro de la Junta.

En caso de vacantes, la Junta Directiva proveerá provisionalmente los cargos, los socios asignados, permanecerán en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea, que procederá a la designación del cargo o cargos vacantes por la duración que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado.

Artículo 29 Junta Directiva General

La Junta Directiva General estará formada por la Junta Directiva Permanente más aquellos socios, que representen a las CCAA, que no tengan miembros en la Junta Directiva Permanente, y que se denominarán vocales territoriales.

Los vocales territoriales serán designados por la Junta Directiva Permanente.

Dichos vocales cesarán al cesar la Junta Directiva Permanente que les nombró. Pudiendo renovarse con la nueva Junta que se nombre.

El presidente y secretario de la Junta Directiva General serán los mismos que los de la Junta Directiva Permanente, que dejarán constancia de las decisiones que se tomen en las reuniones que se celebren.

Artículo 30.- Funciones de la Junta Directiva General

La función principal de los vocales territoriales será actuar en delegación de la Junta Directiva Permanente con carácter continuado y plenas facultades, reuniéndose cuando sea convocada, y debiendo dar cuenta de sus acuerdos en la primera reunión que celebre la Junta Directiva General.

Además de estas funciones, a continuación se relacionan otras funciones específicas de la Junta Directiva General:

a) Representar a la sociedad en dichas Comunidades Autónomas
b) Participar en las reuniones que la Junta Directiva Permanente considere
c) Asesorar a la Junta Directiva Permanente
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.
e) Organizar las actividades propias de la entidad.
f) Coordinar el funcionamiento de las delegaciones.
g) Cualquier otra acción o actividad que sea necesaria para el funcionamiento de la SEDAP

Artículo 31. Régimen de reuniones de la Junta Directiva General

El régimen de reuniones de la Junta Directiva General, será regulado por la Junta Directiva Permanente.

Se reunirá al menos una vez al año. La convocatoria de la reunión será realizada por el secretario, con una antelación mínima de 7 días, y el orden del día será enviado a todos los miembros por correo electrónico.

La celebración de la reunión se realizará con la concurrencia de la mitad de los miembros de la Junta Directiva Permanente.

Las decisiones que se tomen en la Junta Directiva General lo serán por mayoría simple y tendrán consideración de consultiva no vinculante.

Artículo 32. Presidente/a de SEDAP

El presidente de la Sociedad es el representante legal de la misma, y tendrá como funciones esenciales:

a) Asumir la representación legal de la Sociedad.
b) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva Permanente, la Junta Directiva General y cuantos actos celebre la Sociedad.
c) Autorizar con su firma toda clase de actos y documentos.
d) Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas, otorgando poderes especiales o generales para la representación y defensa jurídica de la Sociedad.
e) Disponer de fondos hasta 3.000 €, requiriendo la firma del tesorero para cantidades superiores.
f) Decidir los empates de todas las Juntas y Asambleas con el voto de calidad.
g) Cualquiera otra directamente relacionada con su condición de representante legal de la sociedad.

Artículo 33. Vicepresidentes/as SEDAP

a) Actuar por delegación del presidente en la forma que la Junta Directiva Permanente acuerde o aquel indique.
b) Colaborar en la actividad que desarrolle el presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
c) Sustituir al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
d) Desempeñar la presidencia en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.
e) Aparte de las anteriores señaladas, las funciones de cada uno de ellos se establecerán concretamente previo acuerdo de la Junta Directiva Permanente.

Artículo 34. Secretario/a General de SEDAP

El Secretario General será el fedatario de la Sociedad en todos sus actos y contratos.

Son sus funciones:

a) Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Sociedad.
b) Llevar un libro registro de los asociados.
c) Elaborar la memoria anual que deberá ser refrendada por la Junta Directiva Permanente.
d) Custodiar archivos y documentos.
e) Dirigir la oficina administrativa de la Asociación.
f) Efectuar propuestas de gasto.
g) Comunicar los acuerdos.

Artículo 35. Vicesecretario/a de SEDAP

a) Colaborar en la actividad que desarrolle el secretario al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
b) Sustituir al secretario en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
c) Desempeñar las funciones de secretario en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.

Artículo 36. Tesorero

El Tesorero es el encargado de la gestión económico-financiera de la Sociedad.

Son sus funciones:

a) Hacerse cargo de los ingresos de la Sociedad.
b) Efectuar pagos y disponer de fondos hasta 12.000 €, requiriendo la firma del Presidente para cantidades superiores; todo ello de acuerdo con los presupuestos.
c) Ser responsable de la contabilidad.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Sociedad estarán integrados por las cuotas de los socios, las donaciones, subvenciones, ayudas, legados, herencias y cuantos otros medios lícitos surjan cuyos importes puedan ser destinados a sufragar gastos.

La Sociedad tendrá como patrimonio de bienes, los de toda índole que adquiera a título oneroso con sus recursos económicos consistentes en lo que se especifica en el párrafo anterior.

La Sociedad como persona jurídica y a través de sus órganos sociales, podrá adquirir y enajenar bienes por cualquier título, dada la finalidad de la entidad y previo acuerdo reglamentario de la Asamblea General.

El presupuesto anual de los gastos no podrá sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual, unido, en su caso, al superávit de los ejercicios anteriores.

Artículo 38. Balance de las cuentas. Acceso a la información contable

La Junta Directiva Permanente de la Sociedad, con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de los miembros de la misma que deseen examinarlos, tanto el balance de las cuentas del ejercicio como los documentos

acreditativos de las partidas de ingresos y gastos que en los mismos figurasen.

En todo momento, los afiliados puedan tener acceso a la información contable.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Procedimiento de revisión de los Estatutos

Toda revisión o modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes, presentes o representados, a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 40. Disolución de la Asociación. Comisión liquidadora. Destino del patrimonio

La disolución de la Asociación podrá acordarse por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

En caso de disolución, la Junta Directiva Permanente actuará de Comisión Liquidadora, debiendo destinar su patrimonio para finalidades sanitarias u otras asociaciones o colectivos de finalidades análogas a las de la sociedad disuelta.

DILIGENCIA:

Estos Estatutos han sido redactados con la inclusión de todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el **día 16 de abril de 2015.**

FIRMA DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN